

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre reposición del Maestro de la Escuela pública de primera enseñanza de Valdehuncar, en la provincia de Cáceres, D. Miguel Ovejero y Nava, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar en sesión de 8 de Abril de 1874, y previa propuesta en terna formulada por la Junta provincial de Instrucción pública, nombró á Don Miguel Ovejero y Nava Maestro en propiedad de la referida Escuela, habiéndosele expedido el correspondiente título y puesto en posesión:

Que renovado el Ayuntamiento, otro de los propuestos, D. Pedro Ferradas Arias, acudió en 24 de Noviembre siguiente á la Comisión provincial alzándose del acuerdo del Ayuntamiento saliente, que, según asegura, le había sido notificado en 18 de Abril anterior, y protestando su nulidad por infracción de ley; é informó la Alcaldía favorablemente este recurso, mandando unir varios documentos más ó menos pertinentes á la cuestión:

Que la Comisión provincial en sesión de 21 de Diciembre posterior acordó ordenar al Ayuntamiento que instruyera expediente en averiguación de los hechos, reservándose resolver lo que procediese, y suspendiendo entre tanto los efectos del acuerdo reclamado; en cuya virtud el Ayuntamiento destituyó al Maestro, y nombró en su lugar, aunque con carácter de interino, al reclamante Ferradas Arias:

Que practicadas en la Alcaldía de Valdehuncar varias diligencias indagatorias relativas al asunto; y elevadas á la Comisión provincial por conducto del Gobernador, con el informe emitido acerca de ellas por el Ayuntamiento, determinó aquella Corporación declarar nulo el acuerdo apelado:

Que el Rector de la Universidad de Salamanca estimó una reclamación entablada por el referido Maestro separado D. Miguel Ovejero, resolviendo la reposición inmediata de éste, á quien habrían de abonarse todos los haberes devengados desde el día de su separación; y la Alcaldía, en su vista, consultó el caso con la Comisión provincial, la cual, abundando en el criterio del Alcalde, contestó que se abstuviera de ejecutar acto alguno contrario á su citado acuerdo, y así lo comunicó por conducto del Gobernador al Rectorado, é insistió éste en su resolución:

Que en vista de una nueva reclamación del Maestro interesado D. Miguel Ovejero, la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, de conformidad con lo informado por el Rectorado de Salamanca, confirmó en todas sus partes la resolución de éste, encargando su cumplimiento al Gobernador, cuya Autoridad ordenó lo conveniente al Ayuntamiento, y esta Corporación se excusó, arguyendo la existencia de los mencionados acuerdos de la Comisión provincial:

Que reclamado el expediente con informe á esta Cor-

poración por el Gobernador, quien, de acuerdo con lo dictaminado por ella, se creyó en el caso de sostener los expresados acuerdos de la misma, ha sido elevado á este Ministerio, unido á una instancia del Ayuntamiento interesando la revocación de lo dispuesto por la Dirección general en 3 de Julio de 1878, y que se confirme el nombramiento de Maestro hecho posteriormente por el mismo Municipio:

Que el D. Miguel Ovejero acudió últimamente á este Ministerio por conducto del Rectorado, en súplica de que se confirme la precitada orden de 3 de Julio de 1878.

Considerando:

1.º Que no se está en el caso de analizar la serie de actos administrativos ejecutados en el curso de este asunto por la Comisión provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Valdehuncar, ni mucho menos apreciar el mayor ó menor grado de perfección y acierto de los acuerdos adoptados acerca del particular por aquellas Corporaciones:

2.º Que de lo que se trata es de definir un punto legal completamente ajeno á la índole de las cuestiones sometidas á la acción directa de los Municipios y fuera del círculo de sus atribuciones exclusivas, cual es la afirmación ó negación en su caso del derecho alegado por el Maestro de una escuela pública de primera enseñanza, en vista de sus condiciones especiales, por medio de la recta aplicación de las disposiciones vigentes en la materia:

3.º Que bajo este concepto es por todo extremo vicioso y nulo en su origen y en sus efectos cuanto se haya actuado sin ajustarse estrictamente á los trámites reglamentarios contenidos en la legislación de Instrucción pública; y siendo contrario á sus prescripciones el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 10 de Abril de 1878, y no versando sobre el fondo de la cuestión, sino simplemente sobre un mero accidente de forma; si por otra parte se tiene en cuenta que en la citada fecha de 10 de Abril de 1878 no cabía revisión acerca del acuerdo que tomó el Ayuntamiento en sesión de 8 de Abril de 1874, porque había causado estado, es evidente que la Comisión provincial al conocer del asunto no ha obrado dentro de su competencia:

4.º Que el nombramiento de Maestro hecho por el Ayuntamiento de Valdehuncar á favor de D. Miguel Ovejero y Nava, es perfectamente válido é irrevocable, porque además de constituir una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada, en su fecha estaba en vigor el decreto de 14 de Octubre de 1868, cuyo sétimo precepto autorizó á los Ayuntamientos para nombrar los Maestros siempre que estos reuniesen las condiciones legales, circunstancia que concurría en el nombrado:

5.º Que con arreglo á lo expresa y casuísticamente establecido en el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en órdenes de 8 de Abril y 30 de Agosto de 1869, y Real orden de 29 de Febrero de 1872, los Ayuntamientos no sólo no están facultados para separar los Maestros de primera enseñanza, sino que ni aun pueden suspenderles en el ejercicio de sus funciones; de donde se deduce lógicamente que el hecho de separar al Maestro D. Miguel Ovejero, llevado á cabo por el Ayuntamiento, siquiera fuese en observancia de lo acordado por la Comisión provincial, constituye un acto de despojo y no puede surtir efecto alguno legal; debiendo por consecuencia reputarse al Maestro separado en quieta y pacífica posesión de su destino, y en el pleno goce de todos los derechos á aquel inherentes:

6.º Que si por mediar los mencionados acuerdos de la Comisión provincial y Ayuntamiento se suscitase alguna duda en cuanto á la concesión y relaciones más ó menos armónicas existentes entre la legislación municipal y la de Instrucción pública, quedaría desvanecida á la simple enunciación de la doctrina sentada y jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, declarando que cuando

para la aplicación de las leyes orgánicas Provincial y Municipal resultare discordancia entre ellas y las especiales, prevalecerán estas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien confirmar la orden de la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria de 3 de Julio de 1878; disponiendo á la vez que se prevenga al Gobernador de la provincia de Cáceres que la haga cumplir sin excusa ni pretexto alguno en el más breve plazo, adoptando al efecto todas las medidas que la ley pone á su alcance, si á ello diere lugar el Ayuntamiento, y encargándole además que dé cuenta á este Centro de haberlo así verificado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Habana para que se le exima de la obligación de atender á la limpieza y alumbrado de los muelles del Estado, en ese puerto, cuyo expediente remite V. E. informado con su oficio núm. 2240 del 4 de Octubre último, y de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los muelles de ese puerto, como en todos los demás de esa Isla y Posesiones de Ultramar que se hallen en idéntica posición respecto al caso de las poblaciones donde estén situados, sean del cargo del Estado los gastos que origine la limpieza permanente motivada por el tráfico comercial marítimo, y de las correspondientes Municipalidades los relativos al alumbrado público que convega establecer ó esté ya establecido para la seguridad, comodidad y recreo personales del vecindario y transeúntes, excepción hecha de todas las luces de señales destinadas á la seguridad de la navegación, que forman parte de los planos generales del alumbrado marítimo, las cuales seguirán confiadas al exclusivo cuidado del ramo de Obras públicas.

Lo que de Real orden digo á V. E., previniéndole que cuide de que se observen escrupulosamente por los que hagan uso de los muelles las reglas de policía establecidas ó que se dicten en lo sucesivo, para evitar en lo posible que se ensucien, reduciendo los gastos de su limpieza diaria; y que todo lo dicho se refiere sólo á los muelles del Estado ó de uso público, pues en cuanto á los de propiedad y uso particular, los dueños ó concesionarios son los que deben sufragar los gastos que ocasionen, tanto su limpieza como su alumbrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 22 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de este Centro directivo.

Madrid 18 de Enero de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1878.			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1879.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.	Tons. de 1.000 kils.	583.755	16.756.994	1.456.888	654.915	16.372.575	1.544.720	65.866	"
Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betunes y petróleos brutos...	Kilogramos.....	7.854.962	1.413.890	32.203	14.402.241	2.599.921	59.221	941.460	"
Petróleos de ménos densidad de 900 g.	"	18.478.110	8.679.821	1.016.282	14.659.165	6.575.612	806.223	435.274	31.828
Vidrios y cristal.	"	2.312.808	2.068.925	495.647	3.049.965	2.535.801	595.205	169.153	54.762
Acero.....	"	392.348	56.413	13.077	1.578.468	189.350	78.143	8.018	"
Hierros y las herramientas.....	"	44.910.206	10.098.168	3.164.839	62.465.328	11.306.310	3.695.728	3.763.710	935.100
Clase 2. ^a ... Hoja de lata.....	"	1.708.362	1.353.483	357.563	1.392.730	1.007.334	295.805	219.969	1.798
Cobre y laton.....	"	423.552	811.996	126.766	522.275	979.668	160.770	31.965	23.952
Alambres.....	"	3.518.723	1.694.010	279.817	3.666.075	1.703.496	278.741	92.074	359.872
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	3.560.301	726.605	8.563	2.960.364	503.261	7.397	140.523	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	886.256	1.107.818	88.917	890.572	1.111.615	89.006	117.392	"
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	2.404.965	3.894.692	335.065	2.578.558	3.577.840	368.828	229.428	33.631
Cloruro de sodio (sal comun).....	"	1.954.975	39.099	13.104	1.771.446	35.428	12.472	7.799	251.000
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	21.400.713	10.775.048	1.604.782	24.231.880	11.217.270	1.575.349	1.629.347	427.587
Perfumería y esencias.....	"	84.148	673.164	166.902	96.924	750.668	182.390	10.665	159
Clase 4. ^a ... Algodon en rama.....	"	23.892.285	56.957.130	431.565	30.308.954	53.434.741	194.886	1.181.347	6
Hilados de algodón.....	"	182.141	1.109.515	397.506	157.415	884.360	324.611	22.393	5.013
Tejidos de algodón.....	"	985.872	8.790.835	3.321.756	945.818	7.943.912	3.032.350	52.624	46.053
Clase 5. ^a ... Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	3.807.279	17.399.264	1.046.891	2.787.663	12.759.019	739.091	311.602	2.234
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	456.384	2.926.674	677.971	441.776	3.063.576	715.988	93.246	856
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	1.329.710	5.329.546	291.966	1.211.229	3.569.704	218.587	37.263	63.723
Tejidos de lana.....	"	1.293.577	17.338.339	4.768.632	1.332.969	17.550.078	4.343.770	145.220	183.246
Clase 7. ^a ... Seda en rama.....	"	107.919	5.229.940	151.224	99.439	4.526.627	123.911	2.933	11.519
Tejidos de seda.....	"	53.043	4.349.301	689.991	58.079	4.870.071	736.332	1.670	9.134
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... Tejidos con mezcla.....	"	181.944	2.197.140	524.099	229.164	2.543.722	567.188	41.200	17.235
Clase 8. ^a ... Papel.....	Millares.....	9.326	3.466.845	511.172	3.789.570	4.334.073	623.156	129.634	46.423
Maderas.....	Metros cúbicos....	215.609	17.000.756	846.321	166.933	16.078.109	862.426	23.043	"
Clase 9. ^a ... Muebles y artefactos de madera.....	Unidades.....	2.620.138	1.855.605	309.248	3.726.566	2.138.206	356.442	222.576	"
Ganados.....	Kilogramos.....	1.043.267	1.761.336	218.191	1.191.008	3.750.336	416.447	116.844	"
Clase 10. ^a ... Cueros y pieles.....	Unidades.....	97.578	1.761.336	218.191	136.016	3.750.336	416.447	5.721	"
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Kilogramos.....	5.190.392	12.192.614	1.033.658	5.824.427	12.399.421	978.023	394.537	11.146
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	8.400.497	11.527.080	537.162	9.945.225	13.092.972	626.434	884.755	48.378
Embarcaciones.....	Kilogramos.....	433	692.666	174.467	159	592.959	143.926	26	12
Bacalao y pez palo.....	Unidades.....	743.044	1.084.662	106.324	430.506	594.038	33.127	53.900	"
Cebada, centeno y maiz.....	Que miden toneladas inglesas....	8	3.004	1.581	7	1.581	"	"	"
Clase 12. ^a ... Azúcar.....	Kilogramos.....	20.973.943	10.299.468	3.670.439	23.512.304	12.317.721	4.464.634	4.207.887	"
Cacao.....	"	10.530.741	2.026.147	324.183	57.210.194	11.296.190	1.830.733	3.811.901	"
Café.....	"	30.845.893	8.328.392	1.332.541	113.675.083	30.989.154	4.909.761	12.714.990	"
Clase 13. ^a ... Harina de trigo.....	"	2.539.597	1.028.336	164.566	15.610.944	6.479.238	1.011.538	485.037	"
Aguardiente.....	"	21.366.686	16.474.952	4.635.342	27.132.803	19.845.181	3.279.948	2.116.595	627.131
Vinos.....	"	5.744.346	6.712.409	2.248.636	4.081.366	7.383.628	2.191.183	574.594	"
Botones.....	"	2.053.319	4.144.447	627.222	2.903.391	5.929.790	974.457	338.933	"
Pasamanería.....	"	204.371	943.470	214.296	197.218	799.017	203.385	23.424	2.591
Los demás artículos.....	Hectólitros.....	81.553	5.337.233	1.391.018	259.861	18.311.215	4.577.816	13.257	"
	Litros.....	272.161	549.018	82.221	360.532	555.015	47.233	4.536	33.539
	Kilogramos.....	483.204	916.055	207.584	166.735	333.775	171.791	1.307	23.538
	"	129.473	1.504.920	432.700	122.501	1.450.470	388.007	523	22.533
			289.878.323	40.548.037		341.129.827	50.325.759		
				7.451.871			8.786.822		
			289.878.523	47.999.908		341.129.827	59.612.531		

Diferencia de ménos en valores en Octubre de 1879, comparado con 1878.....
 Diferencia de más en derechos en Octubre de 1879, comparado con 1878.....
 Diferencia de más en valores en los nueve primeros meses de 1879, comparados con 1878.....
 Diferencia de más en derechos en los nueve primeros meses de 1879, comparados con 1878.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al alza de derechos son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Coruña, Gerona, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo.

Recaudacion obtenida en el expresado mes por los los conceptos que

	Importacion.	Exportacion.	Carga.	Descarga.	Viajeros.	Menores.	Cuarentena.	Multas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1879.....	7.199.190	47.172	196.243	286.752	17.085	38.894	6.297	30.508

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

ENTRADA.	TONELADAS	
	Buques.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
Con carga.....	327	78.112
En lastre.....	451	177.591
De tránsito.....	129	48.204
De arribada.....	298	93.841
	91	37.121
	63	24.119
	140	59.848
	68	32.091

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Octubre del año de 1879, comparado con igual mes del de 1878, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

DE OCTUBRE DEL AÑO 1878.			EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1879.					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1878 Y 1879.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1879.			MÉNOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1879.		
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
65.866	1.646.650	164.665	76.336	"	76.336	1.908.400	190.840	10.470	261.750	26.175	"	"	"
941.160	159.409	3.858	1.671.942	"	1.671.942	300.950	6.855	730.782	131.541	2.997	"	"	"
467.109	210.196	25.531	4.939.251	1.479	1.940.730	873.328	106.732	4.473.628	663.132	81.201	"	"	"
223.918	209.347	49.913	221.529	78.463	302.992	288.905	68.269	79.074	79.538	18.356	"	"	"
8.018	962	401	4.027	"	4.027	403	201	"	"	"	"	"	"
4.698.810	1.130.756	332.060	5.346.644	858.854	6.205.498	1.202.441	378.208	1.505.688	71.635	"	3.991	559	200
221.787	159.923	45.797	155.862	1.190	157.052	106.704	32.309	"	"	"	64.735	53.219	3.852
52.917	132.399	27.665	46.602	17.730	64.332	106.731	15.714	"	"	"	"	25.663	2.988
451.946	212.364	34.576	413.021	413.021	456.068	200.137	34.300	"	"	"	"	12.227	11.952
140.328	23.890	351	107.194	7.724	114.918	49.536	281	"	"	"	25.610	4.354	276
117.392	146.740	11.740	131.897	"	131.897	164.871	13.189	14.505	18.131	1.449	"	"	"
263.059	419.684	49.089	278.931	31.149	310.080	482.615	53.342	47.021	62.931	4.253	"	"	"
238.799	5.176	1.910	29.200	187.688	216.888	4.338	2.188	"	"	278	41.911	838	"
2.053.934	983.210	111.314	2.274.691	101.210	2.375.901	928.782	112.888	348.967	"	1.574	"	6.428	"
40.824	86.693	21.473	17.079	"	17.079	135.632	32.567	6.255	48.939	12.094	"	"	"
1.481.353	2.126.435	9.672	378.818	25.850	404.668	667.702	5.941	"	"	"	776.685	1.458.733	3.731
27.405	152.760	56.398	11.912	2.302	14.214	77.112	29.263	"	"	"	13.192	75.648	27.135
98.695	332.215	312.774	48.740	48.807	97.547	784.926	234.992	"	"	"	1.149	47.289	17.782
313.836	1.434.231	86.303	280.946	4.083	284.429	1.231.488	78.215	"	"	"	29.407	188.743	8.088
94.702	579.599	93.761	67.788	1.355	69.173	370.656	82.416	"	"	"	25.529	808.943	11.345
100.991	300.859	14.281	25.158	115.342	140.800	650.133	25.058	39.509	349.324	10.777	"	"	"
323.466	2.562.682	1.037.143	122.279	160.708	282.987	3.747.978	864.835	"	185.296	"	45.479	"	192.278
44.455	753.571	18.766	2.795	6.675	9.470	397.044	11.839	"	"	"	4.985	356.527	6.927
10.804	936.348	144.142	611	9.332	9.943	800.621	129.663	"	"	"	861	135.727	14.479
58.485	524.588	124.349	30.834	28.904	59.738	511.485	113.334	1.253	"	"	"	13.103	11.013
173.062	265.974	44.274	150.163	262.705	412.873	562.255	73.981	236.811	296.281	29.707	"	"	"
9.697	"	"	1.305	"	1.305	"	"	"	"	"	8.392	"	"
23.043	6.108.256	236.084	30.674	"	30.674	2.701.553	"	7.631	"	"	"	3.406.703	104.248
222.576	"	"	1.379.018	"	1.379.018	"	"	1.156.442	"	"	"	"	"
116.844	236.684	40.786	123.775	"	123.775	272.533	47.677	6.931	35.849	6.891	"	"	"
5.721	162.712	18.305	10.437	"	10.437	444.990	39.644	4.716	232.278	21.339	"	"	"
405.683	1.220.949	168.909	535.898	24.799	560.697	1.302.132	106.648	135.014	81.133	"	"	"	63.261
933.161	1.269.352	69.585	949.457	144.610	1.094.067	1.387.380	69.579	160.906	118.023	"	"	"	6
38	"	"	3	7	10	"	"	"	"	"	23	"	"
53.900	139.840	35.078	19.112	"	19.112	35.495	8.874	"	"	"	34.788	104.315	26.204
"	"	"	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"
"	"	"	1	"	1	238	85	"	238	85	"	"	"
4.207.887	2.019.785	720.630	5.118.621	"	5.118.621	2.456.938	895.758	910.734	437.153	175.128	"	"	"
5.811.901	762.380	121.992	4.664.185	"	4.664.185	979.479	149.254	852.234	217.099	77.262	"	"	"
12.714.960	3.433.039	549.286	2.789.498	"	2.789.498	781.060	120.506	"	"	"	9.925.462	2.651.979	428.780
485.037	196.440	31.430	1.654.495	"	1.654.495	694.888	108.211	1.169.458	498.448	76.781	15.731	"	4.282
2.743.726	2.002.801	528.972	2.159.852	568.143	2.727.995	2.018.713	524.690	"	15.912	"	45.731	"	"
574.504	978.682	334.961	705.623	"	705.623	1.317.041	339.708	131.119	338.359	4.747	64.994	120.392	"
338.968	691.656	79.130	273.974	"	273.974	571.264	82.873	"	"	3.743	"	38.497	1.456
31.415	123.236	30.949	34.682	"	34.682	86.769	29.493	"	"	"	"	"	"
13.237	948.745	240.335	34.319	"	34.319	2.369.830	592.457	21.082	1.421.085	332.122	"	"	"
82.945	200.472	14.567	700	42.518	43.218	77.003	4.954	"	"	"	46.727	123.469	9.613
24.995	124.975	26.302	490	16.869	17.359	86.795	17.849	"	"	"	7.636	38.180	8.453
23.106	319.774	79.394	653	25.966	26.619	370.536	90.543	3.513	50.762	11.151	"	"	"
	37.900.439	6.218.902				34.499.860	6.118.591		5.664.962	868.110		9.065.541	968.421
		938.767					1.080.599			141.832			
	37.900.439	7.157.669				34.499.860	7.199.190		5.664.962	1.009.942		9.065.541	968.421
												3.400.579	
									51.251.304	41.521			
										41.612.673			

Pontevedra, Santander, Valencia y Vizcaya.
corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1/2 por 100 sobre los pagarés.	Coloniales.	Extraordinario	Municipal.	Partida especial de ferro-carriles.	Ejercicios cerrados.	TOTAL.		Diferencia de más en 1879.
						En Octubre de 1878.	En Octubre de 1879.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.999	978.739	448.541	601.611	37.220	1.775	9.448.158	9.893.026	444.868

DISTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Octubre de 1879, en los puertos españoles.

SALIDA.	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	411	174.941	36.280
Con bandera nacional.....	655	301.104	321.503
Con bandera extranjera.....	81	40.930	"
En lastre.....	131	17.204	"
Con bandera nacional.....	8	2.302	"
Con bandera extranjera.....	49	11.243	"
De tránsito.....	15	7.630	"
Con bandera nacional.....	3	281	"
Con bandera extranjera.....			

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1879, comparado con igual mes del de 1878, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1878.		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1879.		EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1878.		EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1879.		DIFERENCIAS ENTRE OCTUBRE DE 1878 Y 1879.					
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1879.		MÉNOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1879.			
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.		
Aceite comun.....	Kilógram.	21.681.629	19.513.463	10.271.328	9.155.892	1.161.610	1.045.449	1.407.659	1.266.893	246.049	221.444	"	"		
Aguardiente.....	Litros...	7.650.594	4.271.862	2.881.923	1.660.214	1.043.786	574.082	726.603	469.846	"	"	317.183	104.236		
Conservas alimenticias.....	Kilógram.	1.498.302	2.996.604	1.271.190	2.742.333	229.455	453.910	364.679	729.358	135.224	270.448	"	"		
Corcho.....	Millares..	En taponos.....	844.337	10.554.211	1.380.104	9.251.260	192.179	2.372.237	113.487	1.418.538	"	"	78.696	953.699	
		No clasificadas.....	1.749.351	777.946	1.494.628	747.413	240.113	120.056	160.873	80.437	"	"	80.037	39.619	
Esparto.....	Kilógram.	En rama.....	21.135.232	4.649.769	22.741.924	5.163.219	3.997.391	879.426	3.156.560	694.443	"	"	840.831	184.983	
		Obrado.....	770.179	192.543	1.094.877	263.966	17.659	4.415	10.748	17.687	53.089	13.272	"	"	
Especias.....	" "	Anís.....	97.313	289.825	271.362	162.817	20.921	12.552	142.190	85.314	121.269	72.762	"	"	
		Azafrán.....	33.088	1.487.912	28.826	1.446.300	2.744	137.200	2.880	144.000	133	6.800	"	"	
		Cominos.....	74.891	29.956	135.853	59.131	12.440	4.830	11.837	4.735	"	"	303	"	
		Pimiento molido.....	572.229	429.173	476.801	297.592	435.446	101.584	67.404	50.553	"	"	68.042	51.031	
Frutas secas.....	" "	Almendras.....	1.105.181	1.264.134	2.465.885	3.455.800	223.887	343.330	3.097.744	3.993.145	2.868.857	3.649.815	"	"	
		Avellanas.....	3.859.813	2.315.389	3.718.835	1.931.299	973.393	584.038	1.078.083	646.850	404.685	62.312	"	"	
		Cacahuet.....	400.214	152.041	679.761	253.907	66.022	25.088	5.066.622	4.925.316	5.000.600	1.900.218	"	"	
		Pasas.....	17.435.563	12.219.594	14.362.963	9.631.046	13.215.075	9.250.532	11.032.262	7.170.970	"	"	2.132.813	2.079.582	
Frutas verdes.....	" "	No clasificadas.....	916.515	195.376	1.526.635	469.383	575.459	177.377	1.156.746	346.953	551.307	169.578	"	"	
		Limonos.....	2.736.153	484.509	2.454.199	441.754	1.047.229	188.504	1.770.224	318.640	722.995	130.159	"	"	
		Naranjas.....	495.615	7.929.840	3.109.974	50.144.533	37.459	599.504	575.216	2.876.080	537.747	2.276.576	"	"	
Ganados.....	Unidades.	Uvas.....	8.236.445	2.470.932	5.800.293	1.624.538	3.156.534	946.960	4.444.333	1.244.413	1.287.799	297.453	"	"	
		No clasificadas.....	2.688.142	643.713	2.538.694	746.115	138.427	42.753	718.811	139.284	560.384	96.526	"	"	
Granos.....	Kilógram.	Alpiste.....	159.298	10.750.034	96.609	4.754.933	43.506	984.298	13.443	1.674.616	"	"	363	"	
		Arroz.....	233.695	60.639	704.490	183.165	1.630	423	961.103	249.887	959.475	249.464	"	"	
		Avena.....	1.320.457	594.106	840.143	378.062	309.487	139.669	425.564	191.504	116.077	52.235	"	"	
		Cebada.....	5.653.493	789.127	1.633.808	379.620	187.170	22.460	254.550	25.610	97.380	3.150	"	"	
Harina de trigo.....	" "	Centeno.....	3.595.559	647.199	2.042.690	385.901	70.392	12.670	1.662.451	313.866	1.592.059	303.196	"	"	
		Trigo.....	4.487.782	817.800	2.687.290	569.355	108.532	19.541	297.268	56.481	188.706	36.940	"	"	
		Trigo.....	14.401.961	3.887.526	1.442.162	309.791	162.023	43.746	654.419	183.237	492.394	139.491	"	"	
Jabon.....	Unidades.	25.201.287	8.820.224	21.932.485	7.782.123	1.533.795	533.573	5.745.979	2.125.012	4.207.184	1.587.434	"	"		
Lana en rama.....	" "	Algarobas.....	3.054.091	2.344.986	4.109.938	2.693.037	262.959	184.078	238.471	239.624	25.502	75.546	"	"	
		Garbanzos.....	2.850.794	5.003.126	2.601.956	4.580.634	239.358	453.353	375.814	650.166	135.956	216.813	"	"	
Legumbres.....	" "	Habas.....	1.409.862	281.982	23.886	4.767	170.005	34.001	121.560	24.312	"	"	48.445	9.689	
		Habichuelas.....	2.087.820	1.252.709	2.422.349	1.453.408	374.727	224.836	360.331	216.199	"	"	14.396	8.637	
		Azogue ó mercurio.....	834.322	153.205	643.496	141.666	28.162	6.195	34.870	7.671	6.708	1.476	"	"	
		Cobre en barras, planchas, &c.....	80.127	23.023	187.548	65.500	29.850	10.447	284.670	99.635	254.820	39.188	"	"	
Metales.....	" "	Hierros y las herramientas.....	943.775	5.662.580	1.555.763	9.793.493	18.919	113.514	690	3.793	"	"	18.229	109.719	
		Plomo en barras, planchas, etc.....	944.239	850.454	13.320.063	12.329.186	"	"	2.179.295	1.893.333	2.179.295	1.893.333	"	"	
Minerales.....	" "	Calamina.....	7.463.159	3.289.939	13.979.324	2.068.541	859.813	83.113	3.894.471	281.998	3.034.358	198.885	"	"	
		Cobrizo.....	72.926.089	37.096.206	72.146.227	37.802.890	6.204.663	3.099.342	8.572.474	4.177.000	2.367.311	1.077.658	"	"	
		De hierro.....	23.159.416	1.689.363	21.667.984	1.180.818	1.433.953	86.037	1.225.214	67.387	"	"	208.739	18.650	
Papel.....	" "	Los demás.....	346.391.902	25.274.053	362.207.713	26.860.023	40.722.983	3.237.838	27.342.694	2.050.702	"	"	13.330.289	1.207.136	
		De hierro.....	1.019.581.738	10.195.818	806.667.089	8.066.727	120.741.300	1.207.413	90.152.000	901.520	"	"	30.539.300	305.893	
Pastas para sopa.....	" "	Los demás.....	33.444.918	3.379.062	26.448.219	3.943.025	2.605.117	450.391	2.085.046	234.793	"	"	520.071	215.593	
		En extracto y en pasta.....	1.392.595	1.957.040	1.309.609	1.846.369	120.918	18.137	202.389	261.335	81.471	243.193	"	"	
Regaliz.....	" "	En rama.....	1.188.426	475.371	1.478.414	471.364	101.958	40.783	39.912	37.565	"	"	8.046	3.218	
		En extracto y en pasta.....	438.234	629.867	506.906	722.268	35.907	50.269	30.829	43.160	"	"	5.078	7.109	
Seda en rama.....	" "	En rama.....	2.018.560	438.783	1.513.867	302.981	46.860	9.372	195.986	39.197	149.126	29.825	"	"	
		Comun ó de pasto.....	171.750.331	2.926.689	180.064.046	2.561.279	27.088.588	406.328	29.597.087	591.942	2.508.499	135.614	"	"	
Vinos.....	Litros...	De Jerez y sus similares.....	7.287	268.591	34.876	1.447.345	2.575	103.000	4.125	165.000	"	"	"	"	
		Generoso.....	156.482.728	46.944.819	235.316.971	70.745.059	30.202.301	9.060.750	39.978.594	11.993.578	9.776.093	2.932.828	"	"	
										Diferencia de más en valores en Octubre de 1879, comparado con 1878, en principales artículos.....		12.330.209		"	
										Diferencia de más en valores en los nueve primeros meses de 1879, comparados con 1878, en principales artículos.....		59.679.159		"	

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Octubre de 1879 á los paises que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	32.065.654	9.619.696	774.662	232.399	910.756	273.227	4.043.891	1.213.167	2.074.840	622.452	108.791	32.637	39.978.594	11.993.578
Idem de Jerez y sus similares.....	80.664	161.328	1.226.691	2.453.382	311.572	623.144	9.879	19.758	195.479	390.958	5.658	11.316	1.829.943	3.659.886
Idem generoso.....	536.061	804.091	46.482	69.723	164.793	247.189	213.399	323.098	295.447	443.170	1.820	2.732	1.260.002	1.890.003
	32.682.379	10.585.115	2.047.835	2.755.504	1.387.121	1.143.560	4.269.169	1.556.023	2.565.766	1.456.580	116.269	46.685	43.068.539	17.543.467

Aceite comun exportado en el mes de Octubre de 1879 por las zonas que se citan.

	Cantidad.— Kilógramos.	Valor.— Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	672.886	605.597
De Almeria á Huelva.....	553.378	499.840
Por los demás puntos.....	179.395	161.456
	1.407.659	1.266.893

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1879.

Resguardos al portador, carpetas números 274 á 310 de señalamiento.

Amortizable interior al 2 por 100, carpetas números 233 á 246 de id.

Obligaciones de Alar á Santander, carpetas números 23 á 28 de id.

Cuarto trimestre de 1879.

Obligaciones sobre productos de Aduanas, carpetas números 29 á 35 de id.

Banco y Tesoro interior, carpetas números 58 á 84 de id.

Idem id. exterior, carpetas números 12 á 17 de id.

Bonos del Tesoro, carpetas números 181 á 215 de id.

Todas estas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de hoy.

Madrid 17 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Con América la española representa 164 millones y la extranjera 120, cuya casi totalidad es inglesa en el movimiento que sostiene esta nación con sus colonias, americana en el comercio con los Estados-Unidos, é italiana en el tráfico con el Río de la Plata.

De los datos citados resulta que todo el movimiento marítimo anual de entrada en España representa 1.182.799 toneladas métricas de efectos; algo menos de 100.000 toneladas mensuales, ó sea más de 3.200 toneladas diarias poco más ó menos en toda España.

El movimiento anual de Europa es de 940.000 toneladas; esto es, 2.600 toneladas diarias.

Este cálculo basta para apreciar la imposibilidad de dar ocupación á un crecido número de buques, pues con 25 vapores de á 800 toneladas en línea seguida puede hacerse toda la importación de Europa.

Al tratar esta cuestión, hay que tener muy presente el desarrollo del movimiento de vapores. Uno de estos vale por muchos buques de vela.

En nuestro extenso cabotaje el cambio es notabilísimo.

La importante exportación de vinos de este puerto puede decirse que la hacen solamente dos líneas de vapores que hacen tres expediciones al mes cada una por lo menos; una inglesa, otra española (nótese esto) compiten y viven, hacen escala en Galicia y llevan ganados vivos. Claro es que la vela no puede competir.

Cádiz no tiene casi ninguna matrícula propia; sin embargo, en su puerto hacen escala 110 vapores españoles (perteneciente á 17 líneas) con destino á América, Filipinas, Norte de Europa, costas del Cantábrico y Mediterráneo, África y Canarias; y los de siete ú ocho líneas extranjeras para la América del Norte, Río de la Plata, Norte de Europa, etc. Este es el desarrollo de pocos años, que cambia completamente el modo de ser de la navegación.

El Almirante Jaureguiberry, Ministro actual de Marina en Francia, ha reconocido la verdad de la aseveración que arriba se ha hecho, diciendo ante la Cámara de Diputados que deben construirse vapores, y dejar los viejos *sabots*, irónico título que da á los veleros de madera.

Pero descendamos á más pormenores, y veremos que la importación de efectos de poco valor en banderas extranjeras tiene causas que no dependen de la existencia del derecho diferencial.

Examinado el estado de importación de efectos á España de los distintos puertos de Europa y África, artículo por artículo, los que resultan transportados en cantidades decididamente superiores en banderas extranjeras son los que aparecen á continuación. En los demás, hay equilibrio en un corto número, pero en todos los restantes predomina por completo la nacional, especialmente en los tejidos y artefactos de todas clases, granos, harinas, ganados vivos de Argelia, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

EFECTOS IMPORTADOS PRINCIPALMENTE EN BANDERA EXTRANJERA.
Toneladas de 1.000 kilogramos.

IMPORTACION EN BANDERA NACIONAL.		IMPORTACION EN BANDERA EXTRANJERA.	
Carbon mineral.....	21.000	366.000	Casi todo en bandera inglesa.
Cok.....	639	49.000	Idem id.
Carbon vegetal.....	6.300	28.000	En bandera italiana principalmente.
Petróleo, betunes, alquitran, etc.....	3.500	9.700	En bandera americana.
Hierro, lingotes.....	5.600	9.600	En bandera inglesa su mayoría.
Tubos.....	512	9.300	En bandera inglesa casi toda.
Carriles.....	2.200	3.530	En bandera inglesa las tres cuartas partes.
Manufacturas toscas de hierro.....	18.200	27.000	Poca diferencia.
Maderas toscas.....	17.000	190.000	Del Báltico principalmente.
Corcho.....	430	2.200	"
Bacalao salado.....	3.989	870	En bandera inglesa.
Idem id.....	"	17.676	En bandera sueca.
Idem id.....	"	2.800	En otras banderas.
Hoja de lata.....	1.100	290	Como de más valor.
Otros artículos.....	101.830	55.764	"
Total.....	182.500	777.400	

Como se ve, sólo en combustibles, hierro en bruto y manufacturas toscas de hierro, maderas toscas y bacalao, hay en números redondos..... 613.000 toneladas de inferioridad en la banderas extranjeras, y en todo lo demás..... 15.000 toneladas.

de ventaja en la nacional quedan..... 598.000 toneladas (1).

En sana lógica, lo que procede es estudiar si en esos artículos puede variarse la marcha natural del tráfico por medio del derecho diferencial. Entremos en este terreno práctico, y para ello comparemos el estado de la importación en 1874 con el que presentaba en 1854, para ver si los artículos, que como arriba se ha visto, se importan hoy preferentemente por medio de buques extranjeros, en el año últimamente citado, estando vigente el derecho diferencial, favorecerían más á la bandera española.

Carbon mineral.

Segun la balanza de 1854 (pleno derecho diferencial) la importación de Europa y África fué la siguiente:

En bandera nacional..	168.000	quintales castellanos.
En bandera inglesa...	3.013.000	"
En otras banderas....	872.000	"

Total..... 4.053.000

que equivalen á más de 180.000 toneladas métricas.

En 1874 subió á 337.000 toneladas, más del doble; pero la proporción es la siguiente:

En 1854, la importación en bandera nacional representó un 41/3 por 100, y la verificada en bandera extranjera fué de un 95 1/2 por 100.

En 1874, la primera fué de un 51/2 por 100, y la segunda de un 94 1/2 por 100.

Luego en este artículo, más bien ha ganado, proporcionalmente, la marina nacional, y téngase en cuenta que el citado combustible representa el 88 por 100 del exceso total de las banderas extranjeras sobre las españolas.

Las razones que producen este resultado, igual bajo el régimen restrictivo que bajo el libre, son *necesarias*, y por lo tanto indestructibles.

El carbon, por su escaso valor, su volumen y peso, y su imprescindible uso, es de vital importancia que sea barato. El aumento de consumo de más del duplo entre 1854 y 1874 es elocuente.

Los buques ingleses lo traen como parte de expediciones combinadas, sin encarecerlo á causa de sus fletes. Al alijarlos, cargan minerales, sal, frutas secas y verdes para su país y para sus colonias. El buque nacional no puede competir, porque no tiene igual campo.

Como se ha visto, fuera de los *nueve* artículos especiales que venimos analizando, todas las mercancías importadas de Europa y África en banderas extranjeras, sólo representan 87.000 toneladas escasas; poco más de 240 diarias en toda España. Un movimiento tan corto no puede sostener gran número de buques que se ocupan en conducir artículos de poco flete, mientras que en la tarifa colosal de movimiento inglés es muy fácil.

(1) Véase la nota primera al final de la contestación.

Aunque se volviera á establecer el derecho diferencial, habría que respetar el carbon, como en lo antiguo, con más motivo, cuanto la duplicación del consumo, aun habiéndose desarrollado al propio tiempo el del nacional, atestiguan su importancia para la locomoción y la industria.

Lo propio sucede con el carbon vegetal. Las 28.000 toneladas conducidas hoy por buques italianos contra 6.500 trasportadas en buques nacionales, representan el 81 y el 19 por 100 respectivamente.

En 1854 entraron 14.000 quintales castellanos en buques nacionales y 200.000 en buques extranjeros, casi todos italianos, ó sean 6 y 93 por 100 respectivamente. Ha ganado también, pues, la bandera nacional en este artículo.

La notable preponderancia que aun en él conserva la bandera italiana es debida á las expediciones combinadas que hace trayendo carbon para cargar sal con destino al Río de la Plata, combinación que no es posible respecto á la marina española, porque siendo escasa nuestra exportación á Italia, tendrían los buques que ir en lastre y cubrir, por consiguiente, el flete del carbon.

Maderas toscas.

En 1874, la bandera nacional figura con un 8 por 100. La extranjera en un..... 92 "

En 1854 la bandera nacional representa un..... 23 1/2 "

La extranjera un..... 76 1/2 "

En 1 1/2 millones de tablones, tablas, vigas, viguetas, etc.

Nacional..... 20 "

Extranjera..... 80 "

en 70.400 piezas.

En este artículo hay pérdida de proporcionalidad en nuestra bandera, debida al aumento de exportación de sales, etc., en buques suecos, rusos y otros, que les permiten importar mercancías con mayor baratura en los fletes combinando los retornos como en el carbon.

Las maderas citadas son artículos cuya baratura importa mucho, y el encarecerlos sería perjudicial al país. Como entre los carbones y maderas representan 560.000 toneladas de las 613.000 en que consiste la inferioridad de las banderas extranjeras sobre la española en los artículos que se han mencionado, omite la Comisión analizar los demás artículos en obsequio á la brevedad.

No obstante, respecto al bacalao llama la atención sobre los datos siguientes:

1854.

Quintales castellanos.

Bandera nacional.	Bandera inglesa.	Bandera sueca, etc.
167.000	40.000	48.000 de América.
239.000	2.000	24.000 de Europa.
406.000	42.000	42.000

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudación obtenida por las Administraciones y Colecturías de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Noviembre de 1879, comparado con lo cobrado en igual período del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES de pagarés.	TOTAL.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	776.627'20	229.451'59	28.727'77	8.174'88	1.082'53	425'07	"	"	1.481'29	1.045.970'33
Matanzas.....	74.941'82	7.290'96	5.399'09	254'13	"	"	"	"	"	87.886
Cuba.....	72.317'34	6.986'47	2.588'37	21'87	"	"	"	"	"	81.914'05
Cárdenas.....	30.903'48	9.613'91	2.801'14	331'20	"	"	"	"	196'06	43.845'79
Cienfuegos.....	47.072'25	10.255'04	3.608'83	"	"	"	"	"	"	60.936'12
Trinidad.....	"	"	8'50	"	"	"	"	"	"	8'50
Sagua.....	16.266'52	4.143'44	2.007'21	2'49	"	"	"	"	35'54	22.455'20
Nuevitás.....	278'87	146'53	9	"	"	"	"	"	"	434'40
Manzanillo.....	676'47	5.889'79	518'65	10'24	"	"	"	"	"	7.094'85
Caibarien.....	3.920'67	4.638'77	178'51	"	"	"	"	"	"	8.737'95
Jibara.....	178'09	8.998'21	224'42	"	"	"	"	"	"	9.400'72
Baracoa.....	474'46	"	414'43	"	"	"	"	"	"	888'89
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	4.916'94	8.511'51	1.075'21	0'47	"	"	"	"	"	14.504'13
Santa Cruz.....	2'25	418'31	"	"	"	"	"	"	"	420'56
Total.....	1.028.576'06	296.344'53	47.561'13	8.795'28	1.082'53	425'07	"	"	1.712'89	1.384.497'49
En 1878.....	966.997'31	153.120'61	53.038'09	4.981'13	6.655'75	130'34	242.036'57	174.771'28	"	1.600.731'08
Diferencia —	De más en 1879..									
	61.578'75	143.223'92	5.476'96	3.814'15	4.573'22	294'73	242.036'57	174.771'28	1.712'89	216.233'59

OBSERVACIONES. El 10 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportación asciende á 32.927 ps. fs. 17 centavos. Madrid 12 de Enero de 1880.—El Director general, José de Ahumada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Enero.

- Núm. 228 Antonio Roig.—Torrellas.
- 229 Benito Gomez.—C. Real.
- 230 Crespo Sandin.—Benavente.
- 231 Emilia de Baraibar.—Zaragoza.
- 232 Francisco Olapés.—Gineta.
- 233 Ignacio Zavaleta.—Legarpio.
- 234 José Jimenez.—Arjona.
- 235 Lázaro Santa Cristina.—Valencia.
- 236 Luis Manilla.—Ponferrada.
- 237 Pascual Jimenez.—Málaga.
- 238 Sr. Duboc.—Soria.
- 239 Teresa Martín.—Lozoya.

Madrid 18 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relaciones de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Vivero.....	Ramon Aleson.....	Sin señas.
Avilés.....	Navor Flor.....	Tetuan, 20, 2.º
Huesca.....	Federico Blasco.....	Juanelo, 43, Oficinas sustitutas.
Guadalajara.....	Tomás Arribas.....	Cuchilleros, 48, pral. Sombrerería, 2.º
Alicante.....	Modesto Miralles.....	Plazuela del General.
Valledolid.....	Bernardo Moreno.....	Abacha, 78.
Albacete.....	Cármen Lorenz.....	Abada, fonda Barcelona.
Logroño.....	Juan Amaira.....	Paseo, 5, 3.º
Ubeda.....	Francisco Aranda.....	Preciados, 86, 2.º
Almería.....	Miguel de la Cuesta.....	Barquillo.
London.....	Crespo.....	Diputado electo Monforte.
Lugo.....	Antonio Gudon.....	

Madrid 18 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse subasta pública ante la referida corporación para adquirir 2500 pinas y 5.000 rayos de madera de encina con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia por el presente que dicha licitacion tendrá lugar el dia 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la oficina Direccion de esta Fábrica.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados 10 minutos antes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, ó irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de esta Fábrica ó en la de la Administracion económica de esta provincia del importe del 3 por 100 del total á que asciende el servicio al tipo fijado como precio límite.

Dicho precio, así como el modelo á que han de sujetarse las proposiciones, aparecen en el pliego de condiciones que ha de servir en la subasta, y estará de manifiesto en la citada oficina todos los dias laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Sevilla 12 de Enero de 1880.—El Oficial primero, Secretario, Antonio Clarós.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Manuel de Silva.

Universidad literaria de Zaragoza.

Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de la clase práctica de Fisiología y Terapéutica, dotada con 750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion de conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion se necesita acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado irrepreensible conducta.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y consistirán: el primero en una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion; y el segundo en un exámen por espacio de una hora, teórico ó práctico, de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Para la operacion fisiológica ó farmacológica, el Tribunal señalará el tiempo de que pueden disponer los opositores, que será igual para cuantos ejecuten la misma operacion; y la preparacion ó operacion será la misma para todos los opositores que tengan que actuar en un mismo dia.

A todos los opositores se permitirá consultar para el primer acto cuantas obras crean conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan efectivamente consultado.

A la hora señalada por el Tribunal, los opositores harán la exposicion y demostracion públicas de las preparaciones y operaciones que hayan ejecutado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Zaragoza 15 de Enero de 1880.—El Rector, José Nadal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, y segun acuerdo de la Comision de 16 del actual, la subasta para la amortizacion de los títulos de la Deuda de Sisas tendrá lugar en esta villa el dia 31 del presente mes, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales, ante la expresada Comision; destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comision en sesion pública, en el dia y hora señalados para la subasta, se destinará la primera media hora para la admision de proposiciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan, al tenor del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal por vía de fianza el importe del 4 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentan unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortizacion.

Si el licitador no cumple su oferta en el término de 20 dias, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentacion de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposicion la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comision especial.

Terminado el plazo señalado se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose despues á la Contaduría para su exámen y clasificacion de menor á mayor, con arreglo á los tipos, aceptándose las más benéficas para completar la cantidad destinada á la amortizacion.

En igualdad de precios, serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cubida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes; si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas dejarán de devengar interés desde 1.º del presente mes de Enero.

Los intereses del semestre que los citados títulos tengan devengado, se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposicion; los que, reconocidos que sean y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados, y se señalará dia para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento, y se publicará en los citados diarios oficiales, y se fijará en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comision á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 16 de Enero de 1880.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm., cuarto....., y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas, ofrezco amortizar al tipo de..... por 100, tantos miles de reales en tantos títulos (así el tipo como la cantidad ofrecida se pondrán en letra), cuya clase, numeracion y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Su clasificacion.	Valor nominal. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
1	»	Municipal.....	»	»
1	»	Idem.....	»	»
1	»	Nacional.....	»	»
1	»	Idem.....	»	»

Se acompaña el resguardo de fianza. —3

Alcaldía constitucional de Ferrol.

D. Antonio Togores y Corbian, Alcalde de Ferrol, hace saber que el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la instalacion y servicio del alumbrado de gas, bajo las condiciones generales que están de manifiesto en la Secretaría, y las económicas siguientes:

1.º La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el dia 19 de Febrero entrante, á la hora de la una de la tarde, ante una comision del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al siguiente modelo:

«D....., vecino de....., por sí ó en representacion de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, se obliga á plantear y prestar el servicio del alumbrado público de gas en esta ciudad á los precios tipos señalados en la condicion 18, ó con la baja de tanto por 100 (letra).»

3.º Al pliego que contenga la proposicion deberá acompañar el documento que acredite el depósito previo de 2.500 pesetas en la Caja municipal, sin cuyo requisito no será aquel recibido.

4.º Durante la primera media hora siguiente á la designada para la subasta, el Presidente de la mesa recibirá los pliegos que se presenten, y acto continuo se procederá á la apertura y publicacion por el orden en que fueron entregados.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores la licitacion oral por espacio de 10 minutos, quedando cerrada la subasta á favor del mejor licitador.

5.º El remate se someterá á la aprobacion del Ayuntamiento, sin la cual no podrá llevarse á efecto.

6.º El rematante en el término de 15 dias, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, constituyendo la fianza definitiva con arreglo á la condicion 29; hecho lo cual le será devuelto el depósito de licitacion.

Y 7.º Trascurrido dicho término sin haber otorgado la escritura de fianza, el rematante perderá el depósito provisional, quedando sin efecto la subasta.

Y para conocimiento de las personas ó empresas que quieran tomar parte en la subasta se expone y publica el presente. Ferrol 13 de Enero de 1880.—Antonio Togores.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 18 de Enero de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. va.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.949	278	2.227	745.238
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 41.....	493	42	205	57.287
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	462	44	173	52.854
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	415	44	126	28.258
Idem 4.ª — Calle de Leon, número 17, tercero.....	461	5	166	31.298
TOTALES.....	2.580	317	2.897	917.935

PAGOS EN LOS DIAS 16, 17 Y 18.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.	
Central.—Plaza de San Martín.....	480	409	589	769.292

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Palido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. José Alvarez Mariño. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Escolar, Interventor que fué de la Administracion de la Laguna, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de rentas públicas por valores de Estancadas, pertenecientes á los trimestres primero, tercero y cuarto del presupuesto de 1865-66 de la provincia de la Laguna (Filipinas); en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1880.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Benabarre se halla vacante, por renuncia de D. Cayetano Facerías, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y órden de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, segun el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1879.—Pablo Pastor de Gossábel.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Antonio Solaz, casado con Josefa Vandiguen, y á José Gonzalez, casado con Antonia Franco, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pass, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su nieta Juana Cirila Solaz y Gonzalez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Elias José Benigno Díez y Lacueva; apercipi-

biéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1880.—Antonio Brea, por Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Francisco Ruffilanchas, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de la séptima sección de este batallón Pascual González Mejía, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria, ateniéndose á las resultas.

Madrid 11 de Enero de 1880.—Francisco Ruffilanchas.

D. Carlos Zbikowski y Tello, Capitan Teniente de infantería y Fiscal de la plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado desertor del depósito de bandera para Ultramar de esta Corte Anastasio Gutiérrez de los Santos, á quien estoy procesando por el delito de desercion; y

Usando de las facultades concedidas por las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se contarán desde esta fecha, á dar su descargo y defensa; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 18 de Enero de 1880.—Carlos de Zbikowski.—El Escribano, Federico González.

San Sebastian.

D. Luis Fontan Santamarina, Alférez, Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates de Somorrostro los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874 el soldado de la séptima compañía de dicho batallón Gumersindo Sanchez Baquero, á quien por dicho motivo me hallo instruyendo expediente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se continuará este expediente.

San Sebastian 6 de Enero de 1880.—Luis Fontan Santamarina.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorando el paradero de los criminales Felipe Juan García Quílez, Laureano de la Cruz Navarro y Saturnino Hazaña Adaraiz, á quienes estoy sumariando por el delito de secuestro en la persona de Canuto Medina, vecino del Pulgar;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á los expresados criminales para que dentro del término de 40 días, á contar de la publicación del presente, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado continuará la causa y será fallada en rebeldía.

Toledo 11 de Enero de 1880.—Telesforo P. y Durán.

Zaragoza.

D. Miguel Ortiz Fernandez, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal nombrado para instruir la competente sumaria.

No habiéndose presentado al expresado batallón desde la revista del mes de Agosto de 1876 en que fué destinado procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña el soldado Salvador Llaiz Barrera, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de la plaza de Zaragoza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo marcado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Enero de 1880.—El Fiscal, Miguel Ortiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcoy.

D. Gaspar Mendez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente único edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre incidente de pobreza, promovidos por el representante de los menores Miguel y María Sala Serra (antes diligencias preventivas de concurso voluntario de acreedores, instadas por el padre de dichos, menores D. Antonio Sala Clotet, y despues de testamentaria necesaria y declaracion de herederos abin-

testato de Teresa Serra Vascons solicitada por los expresados menores), en cuyos autos, notificada la expresada solicitud á los acreedores del Sala, y devueltos los exhortos que al efecto se expidieron por el representante de dichos menores, se presentó escrito, en el que en lo principal acusa la rebeldía á los acreedores de D. Antonio Sala por haber trascurrido con exceso el término que se les concedió sin haberse opuesto á dicha solicitud de pobreza, y por medio de otrosí pide que tomando en cuenta los muchos y casi invencibles obstáculos que se presentan para que sea notificada personalmente á los acreedores del Sala la resolución que recayese á su petición por haber quedado disueltas algunas de las Sociedades mercantiles que aparecen como tales acreedores, ya por haber variado de domicilio alguno de estos é ignorarse su actual paradero; ya en fin, por otras causas que constan y se desprenden de los autos mismos, se estaba en el caso de que la notificación del proveído que se acordase se efectuase por medio de edictos, y en su virtud se acordó la providencia siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Mendez.—Alcoy 21 de Noviembre de 1879.—Por presentado el anterior escrito; en lo principal se ha por acusada la rebeldía á todos los acreedores de Antonio Sala Clotet, á quienes se tiene por evacuado el traslado que se les confirió de la solicitud de pobreza deducida en estos autos á los que se señalan los estrados del Juzgado, con los cuales se entiendan las sucesivas diligencias, parándose el perjuicio que haya lugar, y por las razones que se expresan en el otrosí, como se pide en el mismo; haciéndoles saber esta providencia por medio de edictos, que se fijarán en los estrados de este Juzgado é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo manda y rubrica dicho Sr. Juez, doy fé.—Hay una rubrica.—José Giner y Plá.

Dado en Alcoy á 28 de Noviembre de 1879.—Gaspar Mendez.—José Giner y Plá.

Azpeitia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre circulacion clandestina de un manifiesto manuscrito, se cita á D. Leopoldo Ibarra, natural de Plasencia y vecino que ha sido de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 12 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á efecto de practicar una diligencia de careo y prestar además declaracion; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 16 de Diciembre de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, Celestino de los Rios y Córdoba.—El Escribano, Lucas de Ereilla.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplazo á Antonio Gomez y Martí, para que en el preciso término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad á extinguir la pena de un mes y 15 días de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta en causa criminal sobre lesiones; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Gomez, de 49 años de edad, natural de Tolosa, Francia, albañil y soltero.

Dado en Barcelona á 17 de Diciembre de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller.

Berja.

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aguilera Barranco, natural y vecino de Dalías, soltero, jornalero, y de 22 años de edad, para que en el término de 40 días, contados desde la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó Escribanía del actuario, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió sobre hurto de leña á D. Francisco Antonio Villalobos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Berja á 15 de Diciembre de 1879.—A. Altamirano Gamez.—Por orden de S. S., Tesifon Zapata.

Carlet.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Vicenta Arbona y Moya, apodada la Bella, de 60 años de edad, viuda, vecina de Montroy, que se ocupa en podiosear, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra la misma sobre hurto de maíz; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta; y de ser habida, dispongan su conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido.

Carlet 8 de Diciembre de 1879.—José Donoso Coronado.—Joaquin Muñoz.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gayol Campoamor, casado, de 31 años, aserrador y vecino de Bieiro, en este término municipal, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente y aire espaciosos y marcado de viruelas, que viste ropa de paño, blusa azul, faja negra y manta ó capote de abrigo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á constituir obligacion de comparecer ante el mismo las veces que fuere llamado durante la sustanciacion de la causa que contra él y otros se instruye por falsedad de un documento privado; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol y Diciembre 4 de 1879.—Jesús Villamil.—De mandado de S. S., Enrique Múrias.

Colmenar Viejo.

D. Celso Romano, Doctor en Jurisprudencia; y Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Cristóbal Muñoz Quirós, de naturaleza, vecindad, estado y ocupacion desconocidas, al parecer de 38 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, cara redonda y boca pequeña, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado con el fin de que sea conducido para cumplir la condena que le ha sido impuesta por causa de robo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Diciembre de 1879.—Licenciado Celso Romano.—Por mandado, Valentin Ugalde.

Corcubion.

D. Ladislao Martinez Tromoso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubion.

Por el presente, y para los efectos del art. 406 de la ley Hipotecaria, se anuncia por segunda vez la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido hizo el Licenciado D. Manuel Diaz Porrúa, para que los que se crean con derecho á hacer alguna relacion contra el mismo lo deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 3 de Diciembre de 1879.—Ladislao Martinez.—El Secretario, Manuel Ipecamian Quintana.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al súbdito inglés Fullip Keegen, marinero del pailebot de aquella nacionalidad *Delfin*, surto en la bahía de este puerto el 18 de Setiembre último, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por contrabando; prevenido de que no verificándolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que se ignora cuál sea su paradero.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 4 de Diciembre de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De mandado de S. S., Rodolfo Feijoo.

Chinchilla.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos, y Juez de primera instancia del partido de la muy noble, leal y fidelísima ciudad de Chinchilla de Monte Aragon.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan García Honrubia, alias Liebreilla, natural y vecino de Pozohondo, de 24 años de edad, hijo de Antonio y Josefa, casado, jornalero, sin instruccion, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba poca; y á Pedro Trinidad Jimenez García, alias el Nano, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Pedro y Catalina, de 21 años de edad, soltero, jornalero, sin instruccion, de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos pardos y poca barba, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á efecto de notificarles la sentencia dictada en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de romeros de la propiedad de D. Juan Roche; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Juan García Honrubia, alias Liebreilla, y Pedro Trinidad Jimenez García, alias el Nano; y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchilla á 6 de Diciembre de 1879.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Gérgal.

D. Antonio José de Luque y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez municipal Letrado de esta villa, y accidental de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa cri-

minal que en este Juzgado se sigue sobre hurto de hortalizas y frutas en la propiedad de D. Vicente Fernandez Castillo contra Rosa Garcia Baquero y consortes, vecinos de Ocaña, se ha acordado llamar por medio de la presente á la referida procesada cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 3 de Diciembre de 1879.—Antonio José de Luque.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente hago saber como en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre estafa contra Jaime Rabarter, natural de Siis, de 19 años de edad, casado, jornalero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes á los dependientes de la policía judicial en sus respectivas demarcaciones, para que se proceda á la busca y captura del Jaime Rabarter; y de obtenida, á su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Gerona á 6 de Diciembre de 1879.—Patricio Collado.—José Bajando.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Juan Alvarez Quiles, natural y vecino de Padul, soltero, jornalero, de edad de 20 años, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos y uso de los mismos para sentar plaza como sustituto en el banderín de esta capital.

A la vez intereso de los individuos y Autoridades que componen el cuerpo de policía judicial procedan á la busca y captura del Alvarez Quiles; y hallado que sea, lo pongan en el arresto municipal de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 28 de Noviembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

Granada.—Salvador.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Muñoz Pozo sobre estafa, en la cual está acordado recibir cierta declaración á Francisco Asencio, que es de Cádiz, cuyo domicilio y circunstancias se ignoran, por lo que se le cita para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de Bib-Rambla de esta capital, con el indicado fin.

Dada en Granada á 3 de Diciembre de 1879.—José Prieto.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por el presente las Autoridades y agentes de policía judicial procederán á la busca y detención del procesado por estafa Juan Lopez Sanchez, natural de Albondón, casado, albañil, de 40 años, de estatura alta, pelo entrecano, nariz regular, color moreno, con pecas en la cara, al que pondrán á disposición de este Juzgado en el arresto municipal.

Dado en Granada á 5 de Diciembre de 1879.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., por D. Camilo Martín, Antonio María Tauste.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por el presente los agentes de policía judicial procederán á la busca y captura del rematado José Gallegos Martínez, de esta vecindad, soltero, quinquillero, de 28 años, poniéndolo en el arresto municipal de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Granada á 5 de Diciembre de 1879.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., por D. Camilo Martínez, Antonio María Tauste.

Inca.

D. Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Juan Martorell Seguí, natural de Inca (Baleares), cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda que contra él ha interpuesto su consorte, vecina de esta, Margarita Cerdó Oliver sobre pago de cantidad, y de la cual se le ha conferido traslado con emplazamiento por auto de 27 de Enero próximo pasado; pues de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á 4 de Febrero de 1879.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Utrilla

Martinez, natural y vecino de Guadahortuna, casado, de 30 años, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en esta causa contra el mismo y consortes sobre robo en casa de D. Jacinto Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas personales, según informa el actuario, son las siguientes: estatura baja, pelo rubio, ojos azules y pequeños, y con cicatrices en una de las muñecas como de haber recibido lesiones, cara redonda y aniñada.

Dado en Iznalloz á 4 de Diciembre de 1879.—Rafael de Estrada.

La Almunia.

D. Hilario Prados, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado, por el Promotor fiscal del mismo, á nombre del Estado, con fecha 18 del actual se presentó un escrito de demanda civil ordinaria contra D. Vicente Duasi y Luesma, actual Marqués de Dos Aguas, y contra los Ayuntamientos de Plasencia de Jalon y Bardallur, pueblos de este distrito, suplicando que se declarase en definitiva haber lugar, é incorporados al Estado dichos pueblos de Bardallur, Turbena (no se conoce actualmente) y Plasencia, con el señorío, territorio, derechos y regalías y preeminencias inherentes á él, y que los Marqueses de Dos Aguas han disfrutado en referidos pueblos y demás con que hayan debido contribuir, con los frutos percibidos y debidos percibir desde la época del secuestro; en cuya demanda y por medio del primer otrosí se hizo presente que no siendo conocido al Ministerio público demandante el domicilio del demandado D. Vicente Duasi y Luesma, actual Marqués de Dos Aguas, procedía se le emplazara en la forma establecida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que con fecha 23, también del actual, se providencié á tal escrito de demanda, acordando en cuanto á lo principal y respecto de dicho Marqués demandado, conferirle traslado para que comparezca á contestarla; y relativamente al primer otrosí, que pues se manifestaba ser desconocido su domicilio se le hiciera el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarian en los sitios públicos de costumbre de esta villa y se insertarian en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia y en la GACETA DE MADRID, en consideración á la clase de demanda, para que en el término de 12 días, contados desde la inserción del edicto en los citados periódicos, comparezca á contestar la demanda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos legales y con la remisión necesaria, libro el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina á 22 de Noviembre de 1879.—Hilario Prados. —P

La Bañeza.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se llama á Isidoro Casado del Canto, sin apodo, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de Laguna Dalga, que residió algun tiempo en Soguillo del Páramo, de este partido, casado, sin familia, labrador y jornalero, de 34 años de edad, que sabe leer y escribir, cuyas señas personales son estatura corta, pelo y ojos castaños, barba poblada, nariz regular, cara ancha; y viste chaqueta de paño pardo, chaleco de estameña azul, armador de bayeta verde, faja de lana, encarnada, calzon de frisa, medias, borceguies y sombrero hongo, que se ha ausentado con su familia del pueblo de su vecindad á implorar la caridad pública ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de que sea notificado de un auto dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre obediencia al primer Teniente Alcalde del distrito de dicha Laguna Dalga, por el que se eleva el proceso á planario y se confiere traslado al sumariado por término de ocho días. Y como el Isidoro Casado del Canto se hallaba en libertad provisional sin fianza, pero con la obligación de presentarse en este Juzgado en fin de cada mes y cuantas más veces fuese llamado, y no cumplierse dicha obligación se ha decretado su prisión en la cárcel de este partido; en cuya virtud encargo al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias del expresado individuo y dictar las órdenes conducentes al mismo fin.

La Bañeza á 3 de Diciembre de 1879.—José Marceliano Gonzalez.—De su orden, Tomás de la Poza.

La Vecilla.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Doña Leccadia Fernandez, vecina que fué de Oviedo, calle de Jesús, núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, y hora de las diez de la mañana, se presente en este Juzgado con objeto de rendir declaración en causa que se sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Vecilla 23 de Noviembre de 1879.—El actuario, Leonardo Mateo.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Leonardo Ortega Martínez, natural y vecino de Villal-

manzo, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de uvas; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 5 de Diciembre de 1879.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Montañés y Monleon, alias Terrero, hijo de Pedro y Vicenta, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, jornalero, de 46 años, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días comparezca en las cárceles nacionales de este partido á fin de quedar en las mismas y á disposición de la Autoridad local de esta villa para extinguir 25 días de arresto mayor por sustitución de la multa de 125 pesetas que le impuso la Superioridad en la causa seguida contra dicho sujeto en este Juzgado sobre hurto de zaleas; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial que luego de leído el presente edicto-requisitoria, dicten las convenientes órdenes para la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles del nombrado Juan Bautista Montañés y Monleon.

Dado en Liria á 18 de Noviembre de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porras.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Carpena, empresario de quintos, que tenía la oficina en la calle de San Cristóbal, núm. 9, piso bajo, y cuyo actual paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1879.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarubia.

Madrid.—Buenavista.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y mi Escribanía se ha seguido juicio civil ordinario á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial con los que se crean con derecho á unas cargas sobre caducadas de las mismas, en una casa calle de Colon, núm. 9 antiguo, 8 moderno, de la manzana 347, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Noviembre de 1879:

Visto este juicio ordinario, promovido por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de esta Corte, en concepto de albacea dativo de la testamentaria de D. Francisco Tordesillas, contra los que se consideran con derecho á reclamar unas cargas que afectan á la casa situada en esta Corte, calle de Colon, núm. 9 antiguo, 8 moderno, de la manzana 347, sobre que se declaren caducadas y libre la finca de semejantes gravámenes:

1.º Resultando que con fecha 28 de Marzo del corriente año se acudió á este Juzgado por el citado Procurador, presentando el poder que acredita su personalidad, y una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad para acreditar la inscripción de la casa calle de Colon, núm. 8 moderno, y las cargas que la afectaban, sentando como hechos: que por muerte de D. Francisco Tordesillas y de su heredera usufructuaria Doña Francisca Madarro la citada casa debía venderse, y se había vendido para llenar los fines que se propuso dicho señor en su testamento, que eran el que se destinase el producto al cuidado, vestido y manutención de los niños de la inclusa: que de la certificación de cargas expedida por el Registrador, aparecían sin cancelar un censo perpetuo de un ducado y una gallina en cada año en favor de D. Gabriel de Peralta, de que se hacía referencia en una escritura de venta, fecha 27 de Octubre de 1836, ante el Escribano Diego de Henao: la carga de 14 rs. 28 mrs. de incómoda partición en cada año, según referencia de otra escritura fecha 10 de Noviembre de 1694, ante Manuel Martínez Uriarte: otra carga de 444 rs. y 24 mrs., de que también hacía mención la misma escritura, y un censo de 1.590 rs., parte de otro de mayor suma, sobre dicha casa y otras dos más, de que hacía referencia la escritura de venta á favor de D. Francisco Tordesillas, fecha 14 de Setiembre de 1838, ante el Escribano D. Francisco Sánchez Márquez, cuyas cargas por su antigüedad y por no haberse reclamado su cumplimiento debían considerarse completamente extinguidas; por cuyas razones y por diferentes fundamentos de derecho que sentaba en la demanda, pedía se citase y emplazase por edictos en la GACETA, Diario y Boletín oficial de esta provincia á los que se considerasen con derecho á las relacionadas cargas para que compareciesen á deducirlo en este Juzgado en el término que se señalase; y que en definitivo se declarasen canceladas dichas cargas, expidiendo mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para que así lo hiciese constar;

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda, y siendo desconocidos los demandados, se mandó que se les citase y emplazase por medio de edictos, según se había pretendido, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación en la GACETA, compareciesen en este Juzgado á ejercer su derecho en forma:

3.º Resultando que hecha la publicación de edictos en el *Diario, Boletín oficial* y GACETA del 22 de Abril, luego que transcurrió el término sin que se presentase persona alguna á reclamar, se mandaron publicar y publicaron segundos edictos en igual forma que los anteriores por término de 15 días, si bien limitándolos á las tres primeras cargas de que se ha hecho mención, puesto que la parte actora así lo solicitó por haber sabido con posterioridad que el acuso de 1.590 rs. estaba subsistente, pagándose sus réditos con puntualidad:

4.º Resultando que trascurrido también el segundo término sin que se presentase oposición á la demanda, se tuvo por acusada la rebeldía, mandando continuar las actuaciones con los estrados del Juzgado, corriendo después los traslados de réplica y dúplica:

5.º Resultando que recibido el pleito á prueba, á solicitud del demandante se verificó el cotejo del testimonio de la escritura de compra de la casa hecha por D. Francisco Tordesillas librado por el Archivero de escrituras D. Manuel de la Fuente en virtud de mandamiento judicial, que resultó hallarse conforme en todo con su original:

6.º Resultando que unida la prueba á los autos, se mandaron entregar estos para alegar de bien probado, como lo verificó la parte demandante, sin que tuviese lugar por los demandados, á los que se acusó la rebeldía, mandando traer los autos á la vista con citación, sin que se haya pedido señalamiento:

1.º Considerando que en la escritura de compra de la casa calle de Colon, núm. 9 antiguo, 8 moderno, hecha por D. Francisco Tordesillas en 14 de Setiembre de 1838, aparece que esta tuvo en lo antiguo un censo perpétuo de un ducado y una gallina en favor del mayorazgo de D. Gabriel de Peralta, el cual, á petición de D. Juan Roman, dueño que fué de la finca, se redujo á redimible, por lo que se impuso sobre dicha casa en favor del mayorazgo de Peralta el capital censual de 1.598 rs. 17 mrs. con rédito de 2 y medio por 100 al año; y asimismo que los 44 reales y 28 mrs. de incómoda partición fueron redimidos como carga de aposento de Corte, en virtud de la Real cédula de renuncia expedida por el Rey D. Carlos III, refrendada por su Secretario D. Pedro Fernandez Inclán en San Ildefonso á 11 de Setiembre de 1777, de que se tomó razón en las Contadurías de Valores y Regalía del Real hospedaje de Corte:

2.º Considerando que respecto á las dos cargas de que acaba de hacerse mención no admite duda su cancelación, puesto que el censo perpétuo quedó subrogado en el redimible, que hoy se paga á los poseedores del mayorazgo de Peralta, y la carga de incómoda partición es la misma que después fué redimida como hospedaje de Corte, sin que faltase otra cosa que la anotación de las cancelaciones en la antigua Contaduría de Hipotecas:

3.º Considerando que respecto á la carga de 444 rs. 24 maravedís no hay otro indicio que la referencia que de ella se hizo en una escritura fecha 10 de Noviembre de 1694, ante el Escribano D. Manuel Martínez de Uriarte, y por consiguiente que habiendo pasado cerca de 200 años, tampoco admite duda su extinción por prescripción:

4.º Considerando que habiéndose citado y emplazado por medio de edictos en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de esta provincia á los que se creyesen con derecho á reclamar alguna de las tres cargas mencionadas por dos distintos términos, nadie ha comparecido á ejercer su derecho ni en los plazos marcados ni durante la tramitación de los autos:

Visto lo dispuesto en diferentes sentencias del Tribunal Supremo de Justicia respecto á la prescripción de cargas censuales y gravámenes ignorados;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas y canceladas las cargas que aparecen sobre la casa calle de Colon, número 9 antiguo, 8 moderno, manzana 347, á saber: un censo perpétuo de un ducado y una gallina en cada un año en favor de D. Gabriel de Peralta, de que se hace referencia en la escritura de venta de dicha finca otorgada en 27 de Octubre de 1536 ante Diego de Henao, de que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas en 13 de Noviembre del mismo año, al folio 4.º del índice: una carga de 14 rs. y 28 mrs. de incómoda partición en cada un año que se refiere en otra escritura de venta de la finca, fecha 10 de Noviembre de 1694, ante el Escribano D. Manuel Martínez Uriarte, de que se tomó razón en 31 del mismo mes, al folio 6 del índice; y otra carga de 444 reales y 24 mrs. de que se hace referencia en la escritura ántes citada; mandando en su consecuencia que luego que merezca ejecución esta sentencia se expidan mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital para que anote la cancelación de dichos tres gravámenes en el Registro correspondiente con el fin de que en todo tiempo conste la libertad de la finca.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en la forma que prescribe el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública ante mí el Escribano, de que doy fé, en Madrid á 20 de Noviembre de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, se-

gun está mandado, expido el presente, que firmo en Madrid á 26 de Noviembre de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre.

—P

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonia Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á cumplir la pena de 25 días de prisión subsidiaria por insolvencia de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto se llama á Policarpo Cobo Abascal, que fué atropellado por un carro en la plaza de la Cebada el día 23 de Noviembre último, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración acerca de tal hecho, y para que pueda ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así fué acordado en la causa criminal que por tal hecho me hallo instruyendo contra Silvestre Toledo Ezeza.

Madrid 11 de Diciembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Martos Martín, natural de esta Corte, hijo de Francisco y de María, soltero, que se ocupa en hacer lamparillas, de 13 años de edad, cuyas señas personales son estatura proporcionada á su edad, mas bien bajo, delgado, sin un diente de la mandíbula superior, y viste pantalón y chaleco de paño á cuadros negros, blusa azul, corbata negra, alpagatas cerradas blancas y gorra negra, ignorándose su actual domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Moguer.

D. Juan José Rodríguez Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por José Reyes Lopez, natural de esta ciudad, vecino de Cádiz, de estado soltero, de ejercicio vendedor, de 27 años de edad, cuyas demás circunstancias y residencia se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por usar una partida de bautismo falsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Moguer á 5 de Diciembre de 1879.—Juan José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Bueno.

Moron.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Martínez Charcos, vecino de Sevilla, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que instruyo sobre hurto de una mula de Juan Alvarez Troya; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á 10 de Diciembre de 1879.—José Ciudad y Auriolos.—De orden de S. S., José Delgado.

Mula.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Pedro Antonio Benitez Parra, natural de Cuevas de Vera, vecino de Escombreras, de unos 58 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á 9 de Diciembre de 1879.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, José Pantoja y Velaz.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pulido Gonzalez, natural de Aguilar, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, soltero, albañil, y de 30 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz.

Dada en Sevilla á 4 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Durán Camacho, natural y vecino de esta ciudad, soltero, vendedor, y de 23 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á practicar las diligencias que están acordadas en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que tan luego tengan noticia del paradero de aquel, procedan á su captura y remisión á la cárcel pública de esta capital.

Dada en Sevilla á 5 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Martín, alias el Hijo del huérfano de la Macarena, natural y vecino de esta capital, bautizado en la parroquia de San Gil, hijo de José y Carmen, con habitación en la Resolana de la Macarena, núm. 28, soltero, hortelano, de edad de 23 años, y de las señas que á continuación se expresan; y á Gabriel Lopez Jimenez, ó sea Gabriel Ramos, natural de Garcies, en la provincia de Jaen, casado, de edad de 48 años, y que en el año de 1877 habitó en la calle de Condenegro, número 7, corral, conocido por el del Cojo, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirles declaración en la causa que se les sigue en este Juzgado por sospechas de asesinato; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procuren averiguar el paradero de los susodichos; y habidos, procedan á su prisión, remitiéndolos por tránsito y con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta capital al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel Moya.

Señas de José Gonzalez Martín.

Estatura como cinco pies y una pulgada, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, y viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro, camisa blanca de algodón, botinas negras de becerro mate y sombrero hongo ala ancha.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Segovia Rojas, natural de Algeciras y vecino de esta capital, calle de las Bombas, núm. 38, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, oficiosombrero, de edad de 23 años, y de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado calle Harinas, núm. 14, con el fin de hacerle cierta notificación en la causa que se le sigue en este propio Juzgado por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 9 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel Moya.

Señas.

Estatura cinco pies, color trigueño, pelo y ojos negros, bigote idem corto, barba regular, y viste camisa blanca de algodón, chaleco y pantalón de invierno, oscuro; americana, género de astracán, color castaño; botinas negras de becerro gallego y sombrero negro ala ancha.

Siles.

En nombre de S. M. el Rey, D. Marcelino Serrano y Gonzalez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comisión, de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Sanchez Serrano, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, se presente en este Juzgado á notificarle el auto de

procesamiento dictado en causa sobre aprehension de made- ras que conducia, y á rendir su indagatoria en la misma cau- sa; apercibido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial que si le encon- traren le hagan saber se presente en este Juzgado, al que noti- ciarán su encuentro.

Dada en Siles á 22 de Noviembre de 1879.—Marcelino Ser- rano.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Señas.

Tiene el pelo blanco, de 50 á 55 años de edad; viste ropa del país, y conducia dos borriquillos malos.

En nombre de S. M. el Rey, D. Marcelino Serrano y Gon- zalez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Barbas, que fué aprehendido por la Guardia civil en este punto conduciendo dos cuartizos de ilícita procedencia, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacerle saber su de- claracion de procesado por dicha causa, y á prestar su corres- pondiente indagatoria; pues de no hacerlo se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial que si le encon- traren le hagan saber se presente en este Juzgado, al que noti- ciarán su encuentro.

Dada en Siles á 22 de Noviembre de 1879.—Marcelino Ser- rano.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Teruel.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la ciu- dad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 373 de la Compilacion general de las dis- posiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se llama á Timoteo Sender y Julve, vecino de esta ciudad, de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz prolongada, boca regular, barbilampiño, y de 48 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de espigas, y á fin de citarle y emplazarle ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará re- belde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás de- pendientes de la policia judicial procedan á la busca y presen- tacion en este mismo Juzgado, si se encontrare, de dicho Ti- moteo Sender y Julve, al indicado objeto.

Dada en Teruel á 27 de Noviembre de 1879.—Evaristo Mon- tañés.—De órden de S. S., Benjamin Terren.

Tremp.

D. Alejandro Borrnel, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Do- mingo Masanés y Fontelle, vecino de Guardia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, com- parezca en los estrados del Juzgado á fin de notificarle la providen- cia dictada á consecuencia de la calificacion hecha por el se- ñor Promotor fiscal en la causa que se sigue contra dicho Domingo Masanés sobre lesiones, y para que en el caso de la notificacion nombre Abogado y Procurador que le defendan en la citada causa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Tremp á 3 de Diciembre de 1879.—Ale- jandro Borrnel.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instan- cia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Adriana Sebastia Morales ó Ferrer, hija de Andrés y de Teresa, de 27 años, soltera, prostituta, que estuvo en esta ciudad en la casa de María Leon, y últimamente en Barcelona, calle del Alba, nú- mero 7; y á Teresa Plá Oesta, natural de Ruzafa, vecina que fué de Pueblo Nuevo del Mar, casada con José Leon, de 33 años, á fin de que dentro del término de nueve dias se presen- ten en este Juzgado á ratificar las declaraciones que tienen prestadas en la causa que me hallo instruyendo contra la ex- presada María Leon Taberner sobre lesiones y amenazas de muerte condicionales; bajo apercibimiento que de no verifi- carlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1879.—Vicente Cremades.—Salvador Garcia Dechent.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Córdova Pina, hijo de D. Manuel y Teresa, natural de Callosa de Segura, de 35 años, soltero, licenciado del Ejército de Cuba, cuyas señas personales del mismo son estatura alta, pelo casta- ño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, con bigote rubio, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion y responder de los cargos que resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mis- mo sobre lesiones á Antonio Lopez Meléndez; bajo apercibi- miento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; conduciéndole con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital, y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 11 de Diciembre de 1879.—Vicente Cre- mades.—Salvador Garcia Dechent.

Vendrell.

D. Luis Herrera, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Jaime Miret y Mañé y á José Loreta Torrelló, mercaderes ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable tér- mino de 10 dias comparezcan á este Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que se instruye contra Antonio Llaveria Gassull por hurto cometido en Torredembarra en 31 de Agosto de este año; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell 25 de Noviembre de 1879.—Luis Herrera.—Por su mandado, Antonio Peyolar, Escribano.

Vera.

A virtud de providencia recaida en la causa que se ins- truye en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad con- tra Cristóbal Carmona Egta sobre hurto de cabezas de gana- do lanar, se cita al testigo Pedro Cano Garcia, vecino de Gar- rucha, de oficio pastor, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MA- DRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, á la hora de las once de la mañana.

Y para la insercion en dichos periódicos expido la presente, que firmo en Vera á 25 de Noviembre de 1879.—Ginés Ruiz Carrillo.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPE- ratura en grados centi- simales, DIREC- cion del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Logroño, Lugo y Segovia, y nevó en Cuenca, Huesca y Lérida.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de ma- rcos públicos, intervencion del Mercado de granos y Venta general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de con- sumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1875 á 1450 pesetas la arroba, y á 4.35 el kiló- gramo.

Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'26 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 14 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo. Vocio ajejo, de 13 á 19 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la li- bra, y de 4'92 á 4'99 el kilogramo. Idem fresco, de 17 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 142 á 137 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la li- bra, y de 3'77 á 3'80 el kilogramo. Pas de dos libras, de 0'41 á 0'54 peseta, y de 0'47 á 0'62 el kiló- gramo. Garbanzos, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'71 la li- bra, y de 0'52 á 0'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'30 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'37 la libra, y de 0'95 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kiló- gramo. Idem mineral, de 4 á 4'2 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Labon, de 4 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2' pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'80 á 1'89 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Peiróleo, de 7'60 á 8'30 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 18'10 pesetas la fanega, y á 17'25 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'20 pesetas la fanega, y á 7'63 el hectólitro.

NOTA. Resa: degollada en el día de ayer.—Vacas, 478.—Carne- ros, 397.—Terneras, 75.—Cerdos, 498.—Total, 843.

Su peso en libras.... 481.765— Idem en kilogramos.... 60.327.

NOTA. No se ha hecho operacion alguna en el día de hoy en el mer- cado de carnes muertas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Enero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido varios ejemplares de la Memoria leida en la junta general ordinaria de accionistas del Banco Hispano-Colonial en 3 de Enero del corriente año, correspondiente á su tercer ejercicio social. Agrade- cemos sinceramente la deferencia de que hemos sido objeto.

Se ha repartido últimamente el núm. 1.º, tomo XIV de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento; el 285 de la importante Revista de España, con trabajos muy no- tables así literarios como políticos, y el núm. 2.º, to- mo III de La Niñez, tan generalizada ya entre el público infantil.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FO- lleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Des- pacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Na- cional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una pese- ta cada ejemplar.

PARA UN ASUNTO DE GRAN INTERÉS SE CITA Y EMPLAZA en el término de un mes, á contar desde el día de la fecha, á los he- rrederos de D. Francisco Paris, procedente de la provincia de Grana- da, los cuales podrán dirigirse para tratar de este asunto á D. Fran- cisco Javier Muñoz y Gamiz, residente en Jaen, calle de Mesa, núme- ro 14. X-533-3

SANTOS DEL DIA.

San Casuto, Rey, y San Mario, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Sainete.—El cielo ó el suelo.—Fin de fiesta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los Magyares. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Tur- no 3.º.—Las tres rosas.—El Rosicler, sociedad de baile. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Politica y diplomacia.—La alegría de la casa. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—¿Tie- ne usted mi llave?—Bruno el tejedor.—Hija única. SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—El censo de po- blacion.—La piedra filosofal.—Un paseo á Bedlam.—Céjro enamorado. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Dos reales de judias.—Hijo de viuda.—Una victima inocente.—Zapatero, á tus zapato- tos.—Baile.